Año de 1906 — Martes 2 de Octubre — Número 219

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que terminó la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas.—*Circular*

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 62 y 66 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que todos los Sres. Alcaldes de la provincia remitan á mi autoridad una relación certificada con el sello y V.° B.° del Sr. Alcalde de las personas que dicha ley obliga á hacer uso de pesas, medidas é instrumentos de medir y pesar, ya estén ó no matriculados, sugetos á la comprobación periódica, incluyendo también á los señores Farmacéuticos, según determina el art. 58 de dicho Reglamento; concretándose para ello á lo que expresan los epígrafes del modelo que á continuación se inserta y teniendo cuidado de llenar todas sus casillas

Por todo lo cual, espero del celo y rectitud de los señores Alcaldes cumplan con exactitud y puntualidad este servicio, no cometiendo ocultación alguna, que descubierta por el Sr. Fiel Contraste en la visita que puede girar á todos los Ayuntamientos, me pondría en el caso de imponerles el correctivo oportuno.

Orense 29 Septiembre 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

MODELO QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Residencia	Profesión	CLASIFICACION DE LOS	
				ARTÍCULOS DE COMERCIO	ESTABLECIMIENTOS (Por mayor ó menor)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Industrial.—*Circular*

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, modificado por Real orden de 13 de Julio último, que los trabajos para la formación de matrícula industrial comiencen en todas las poblaciones el día 1.° de Octubre, procederán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos á confeccionar la que ha de servir para la cobranza en el próximo año de 1907, teniendo presente para realizar tan importe servicio las disposiciones pertinentes al capítulo 3.° del citado Reglamento, las advertencias que contiene el modelo núm. 3 unido al mismo y las reglas ó prevenciones especiales siguientes:

1.ª La matrícula se ajustará al indicado modelo, en la inteligencia que se devolverá para rehacer la que se remita en forma distinta.

2.° Serán incluídos en dicho documento: 1.°, todos los industriales que se hallen comprendidos en el último padrón industrial, excepto los que después de su formación hayan sido baja; 2.°, todos los que hayan sido dados de alta posteriormente; 3.°, los que puedan serlo hasta el momento de confeccionarse la matrícula, ó sea en general cuantos se hallen ejerciendo alguna industria, profesión, comercio, arte ú oficio.

3.ª Las industrias se clasificarán en sus respectivas tarifas siguiendo el orden riguroso de éstas y dentro de cada una de ellas el de clases y el numérico de epígrafes y conceptos. Las tarifas irán separadas unas de otras, sumándose el importe parcial de las casillas 6.ª á la 13.ª

4.ª Para las industrias agremiables que van señaladas con la letra A en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los correspondientes números de la 2.ª y 3.ª, se tendrá en cuenta lo que preceptúan los capítulos 4.° y 5.° del aludido Reglamento, cuidando muy principalmente de que las cuotas individuales de cada agremiado no excedan en modo alguno del cuádruplo de la tarifa, ni bajen de la cuarta parte.

5.ª Con cada matrícula se acompañarán dos copias y lista cobratoria perfectamente ajustada á aquella, los recibos talonarios cubiertas sus matrices con la mayor exactitud y limpieza y sin dejar de llenar ninguna de las indicaciones del impreso. El original de ésta se reintegrará con un timbre de una peseta por cada pliego y con el móvil de diez céntimos las copias, lista cobratoria y la certificación de exposición al público que va impresa al final de los modelos.

6.ª A la matrícula se unirá certificación, con referencia al acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que se haga constar el tanto por ciento que por recargo municipal haya acordado fijar, advirtiéndose que si la Corporación no hubiere utilizado el máximum del 16, no por eso dejará de recargarse con él las industrias á que se refieren los epígrafes 111, 113, 115 y 118 de la tarifa 2.ª (y la de tratantes en g.) Este recargo, que, según lo dispuesto en el art. 6.° del repetido Reglamento, corresponde íntegro al Tesoro, se acumulará á la

cuota del mismo, figurándolo en la casilla 7.ª

7.ª Las cuotas se fijarán con arreglo á las que tienen señaladas las diferentes industrias que figuran en las tarifas aprobadas por Real orden de 13 de Julio último y las modificaciones sufridas por disposiciones posteriores, entendiéndose que aquellas están tomadas en totalidad: 1.°, por la que corresponde al Tesoro; 2.°, recargo municipal; 3.°, del 6 por 100 de premio de cobranza sobre la suma de los dos anteriores, y 4.°, de dos décimas de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro establecido por la Ley de 31 de Marzo de 1900.

8.ª El plazo para la remisión á esta oficina de las matrículas terminará en fin de Octubre próximo, no tolerándose demora ni retraso alguno bajo el pretexto de no obrar en los Ayuntamientos los recibos talonarios, puesto que la Administración cuidará de avisar se presenten á recogerlos tan pronto como los reciba de la Fábrica Nacional del Timbre, pudiendo en el entretanto aprovecharse el tiempo para el examen y censura de las presentadas.

Al interés y celo de los señores Alcaldes y Secretarios encomienda esta dependencia el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, esperando no dejarán transcurrir el plazo que se les señala sin dar por terminado el servicio, pues de no hacerlo se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el art. 70 del ya referido Reglamento de la contribución industrial y de comercio y se procederá á nombrar comisionados especiales que pasen á los Ayuntamientos á confeccionar las matrículas con las dietas de diez pesetas diarias á cuenta de aquellos funcionarios, según me faculta el antedicho precepto.

Orense 29 de Septiembre de 1906. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Secretaría

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en fecha 20 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública dice en fecha 8 del actual al de Gracia y Justicia, lo que sigue:

Excmo. Sr.: En la «Estadística criminal» y en la del «Movimiento natural de la población» entra la de «Suicidios» como parte integrante de ellos. Sin embargo, el estudio de estos hechos que tanta luz arrojan sobre la fuerza y eficacia de los frenos morales, sociales y religiosos, y el carácter más ó menos áspero de la lucha por la vida en su aspecto económico, requiere un trabajo estadístico independiente que tenga existencia por su propio objeto, abrace todos los casos de suicidios de que conozcan la jurisdicción ordinaria y las especiales y pueda encaminarse de la manera que se crea más acertada á los fines que con él se persiguen. Comprendiéndolo así, todos, ó casi todos, los países cultos, consideran la mencionada «Estadística de suicidios» como objeto de una investigación especial, destinada á recojer las noticias que la misma comprende y á elaborarlas y clasificarlas aparte de los resultados obtenidos en servicio análogo de carácter general. De igual modo se ha entendido en nuestra Patria, en donde por espacio de algunos años, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, llevó á cabo la referida Estadística. Fundado en tales razones y antecedentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Dirección general plantee y ejecute una «Estadística de suicidios» como materia comprendida en los artículos 1.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1901. Al mismo tiempo y como entre las autoridades y funcionarios cuyo concurso es indispensable para la formación de la mencionada Estadística, figuran en primer término los del Poder judicial, se ha servido también disponer que se interese de V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas oportunas para que los Juzgados de primera instancia é instrucción faciliten á las Secciones provinciales de Estadística los datos referentes á los suicidios ocurridos dentro de su respectiva jurisdicción con arreglo á los extremos detallados en el modelo que se acompaña. Es conveniente que los referidos datos se remitan el primer mes de cada trimestre, comprendiendo todos los casos de suicidios ocurridos en el trimestre anterior. No obstante las cédulas ó papeletas que se envíen en el próximo mes de Octubre deberán abarcar todo el período del año transcurrido hasta el 30 del actual. La remesa de los impresos necesarios para este servicio la verificarán á los Juzgados de primera instancia é instrucción, las Secciones de Estadística de la provincia á que aquellas correspondan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1906.— Amalio Gimeno. —Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia é instrucción de ese territorio para su cumplimiento, remitiéndoles copia del modelo adjunto y dando cuenta á este Ministerio de haberlo verificado.»

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente de este Audiencia lo trascribo á V. S. para su exacto cumplimiento, sirviéndose con urgencia dar cuenta de quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 28 de Septiembre de 1906.— El Secretario de gobierno, José María Armada.—Sr. Juez de primera instancia é instrucción de.....

Modelo que se cita

Provincia de.......... Juzgado de...........

Ayuntamiento de............ Año de....... ......trimestre

SUICIDIOS *(a)*

Sexo del suicida.
Edad.
Estado civil.
Profesión ú ocupación.
Naturaleza (municipio, provincia) (b)
Nacionalidad.
¿Era residente ó transeunte?

Si era casado ó viudo ¿dejó hijos?
¿Sabía leer?
¿Sabía escribir?
Modo de suicidarse.
Causas del suicidio.
¿Se consumó el hecho?
Fecha del suicidio.

............................de ....de 190

(Sello del Juzgado)

El Juez ....

(a) Solo se llenará esta papeleta cuando el caso haya sido calificado como tal suicidio.
(b) Tratándose de españoles.

MODO

Con arma de fuego.
Con arma blanca.
Por sumersión.
Por envenenamiento.
Por suspensión.
Por asfixia.
Precipitándose de alturas.
Arrojándose al paso de un tren, etc.
Por otros medios.

CAUSAS

Miseria.
Pérdida de empleo.
Reveses de fortuna.
Disgustos domésticos.
Amor contrariado.
Disgustos del servicio militar.
Idem de la vida.
Celos.
Temor de condena.
Falso honor.
Embriaguez.
Enfermedad.
Otras causas.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que no habiendo dado resultado la convocatoria de gremios de las especies de consumos, se sacan al arriendo en venta libre por un año las mismas, ó sean las correspondientes al año de 1907; cuya snbasta ha de celebrarse el día 7 de Octubre próximo y de diez á once en la casa Consistorial de este Ayuntamiento ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo de 19.825'96 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones con tal objeto formado. Que de no cubrirse el tipo señalado en dicha subasta, se celebrará otra segunda y última, el día 17 de dicho mes, con las mismas formalidades, y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo indicado.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales, quedando de manifiesto en la Secretaría el expediente con tal objeto formado.

Junquera de Ambía 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gustavo Lamas.

Don Eladio González Delgado, Alcalde del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que no habiéndose celebrado el arrendamiento ni los conciertos gremiales voluntarios, anunciados para este día, la Comisión nombrada, acordó una segunda licitación y en su caso los conciertos gremiales de referencia por el período de un año y con admisión de proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera; señalando para las nueve horas para el arriendo y las once del día 21 de Octubre próximo para los conciertos gremiales, todo con referencia á las especies de consumos, que con las demás circunstancias constan insertas en el «Boletín oficial» de doce del actual y que será considerado como parte integrante ó necesaria al presente en cuanto no está modificado.

Allariz 28 de Septiembre de 1906. —Eladio G. Delgado.

Villamartín

No habiéndose presentado ninguna persona que solicitase el cargo de Recaudador de Consumos de este término, se efectuará la cobranza del primero, segundo y tercer trimestre pertenecientes al año actual por la Corporación del Ayuntamiento, dicha cobranza tendrá lugar desde el día 1.° del próximo mes de Octubre al 4, ambos inclusives, en el salón de la casa Consistorial.

Villamartín 27 de Septiembre de 1906. — El Alcalde, José Manuel García.

Avión

Confeccionada la matrícula de subsidio para el año próximo de

1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante los mismos, pueda ser examinada por los contribuyentes y producir contra ella las reclamaciones que consideren justas.

Avión, Septiembre 19 de 1906.—El Alcalde, Manuel Amaro.

Freás de Eiras

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, de ocho á doce en la casa Consistorial ante la respectiva Comisión y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 8 del entrante mes de Octubre en el mismo local y horas que la anterior, y con sujeción á lo determinado en el Reglamento y pliego de condiciones.

Freás de Eiras 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Benito Nóvoa.

Nogueira de Ramuin

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio vea la luz pública á los efectos del art. 146 de la ley orgánica.

Nogueira 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Gómez.

Maceda

A fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y asociados de la Junta acordó intentar los conciertos gremiales, y de ser estos infructuosos la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por término de uno á cinco años, y para cumplimiento de lo acordado se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las referidas especies, concurran á la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 29 del corriente y hora de diez para encabezarse en la forma que determina el Reglamento del ramo.

De no tener efecto los encabezamientos por gremios, se señala para la subasta de arriendo á venta libre por pujas á la llana el día 5 del próximo Octubre de diez á once, y si en esta no se cubriese el tipo que expresa el pliego de condiciones, se señala una segunda subasta para el día 16 del citado mes de Octubre á las mismas horas y local en que se intentó la primera, con la rebaja que establece el Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Maceda 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Matías Bovillo.

JUZGADOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario de causa criminal que instruye sobre lesiones á Consuelo Falcón López, acordó citar á medio de la presente á Antonio Falcón Blanco, vecino de Mira de Cima, Ayuntamiento de Coles, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el primer piso de la casa núm. 5, plaza de la Constitución de esta capital, con objeto de ofrecerle el expresado sumario, en concepto de padre y representante legal de la lesionada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 26 de Septiembre de 1906.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente edicto, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, hace saber á José Gómez Carballo, como marido y representante legal de María Sandianes Carballo y á Florinda Sandianes Carballo, vecinos de Verdecima, parroquia de Armariz, Ayuntamiento de Nogueira, cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice que el primero se encuentra en la isla de Madera y la segunda en la República Argentina, que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte casual de Joaquín Sandianes Borrajo, vecino que fué de dicho Verdecima, y padre de dichas sujetas, muerte ocurrida el 4 del actual, se acordó ofrecerles el procedimiento en esta forma, á fin de que comparezcan á mostrarse parte en la causa, si lo estiman conveniente y á manifestar si renuncian ó no á la indemnización; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 28 de Septiembre de 1906.—C. González.—El Actuario, P. D., José Gómez.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Alejandro Martínez Pousada, de 21 años, soltero, labrador, procesado en sumario por lesiones contra él y otro, natural de Souto de Macendo y vecino de idem, en este partido y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 29 de Septiembre de 1906.—Manuel Martínez.—Por delegación, Celso Martínez.

Señas del procesado

Estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca larga, barba poblada, frente espaciosa, color trigueño: viste traje negro, calza botinas de becerro y usa sombrero color castaño.

Don Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de Carballino.

Hago público: Que para pago de la cantidad de trescientas sesenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos á que ascienden las costas devengadas en la causa contra Ramón Lamas García, vecino de Moldes, sobre disparo y lesiones, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta sin sujeción á tipo los inmuebles siguientes:

1.ª La octava parte de una casa de alto y bajo, sita en el campo de la feria del Castro, cubierta de teja, señalada con el número 102 y los muros que la constituyen de cantería concertada, destinada en su bajo á bodega y cuadra y en el primer piso y único á cocina, y solo ocupa en solar ochenta metros cuadrados; lindante á la derecha y aire Este casa arruinada de D. Manuel Diéguez, por la izquierda Oeste camino público, por la espalda y frontis que dicen al Norte y Sur campo público.

2.ª La cuarta parte de la finca destinada á labradío, sita en el Agro de San Benito de Arriba, su mensura dos áreas, cincuenta centiáreas; demarca al Norte labradío de Víctor Lamas, Sur monte de don Manuel Diéguez, Este labradío de Feliciano Val y Oeste idem de Pedro Chamosa.

3.ª La octava parte del labradío y monte sito en la Chousa de la Laja de Moldes, su cabida dieciseis áreas; linda al Norte labradío de Pablo Godás, Sur casa de Clemente Pregigueiro y Oeste Juan Fernández.

4.ª Y otra octava parte de labradío en la Veiga Redonda de la Grova de Moldes, de siete áreas; linda Norte camino, Sur labradío de Emilio García, Este labradío y monte de Francisco (á) Gandaina y Oeste muro.

Las personas que quieran hacer posturas á los bienes relacionados sitos en la citada parroquia, podrán concurrir á esta Audiencia el día treinta y uno del próximo Octubre y hora de diez que se admitirá la que hiciesen, siendo arreglada á derecho, debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las referidas fincas, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine el otorgamiento de la correspondiente escritura de renta.

Carballino veintidós de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel Morais.—D. O. de S. S.ª, Isaac Espinosa.

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez (a) Gabino, que se dice vecino de San Miguel de Melias, en el partido de Orense y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido á responder de las consecuencias del sumario que contra él y otros se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y Agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dado en Monforte á 28 de Septiembre de 1906.—Miguel Hernández.—D. O. de S. S.ª, Licenciado, Francisco Castro Artime.

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador Rodríguez Cobelas á nombre de doña

María del Socorro Dopazo Peiró, vecina de esta ciudad, sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de su hija doña María del Carmen Cela Dopazo, dictóse el siguiente:

«Auto.—Orense, Septiembre dieciocho de mil novecientos seis.—Resultando que el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas á nombre de doña María del Socorro Dopazo Peiró, viuda, mayor de setenta años, propietaria y vecina de esta capital, presentó el escrito del fólio dos, solicitando la declaración de ausencia en ignorado paradero y la administración de los bienes de su hija doña María del Carmen Cela Dopazo, también viuda, mayor de edad y vecina que fué de esta ciudad, de la que se ausentó pasa de cinco años, sin dejar persona encargada de representarla ni atender sus intereses, acompañando al efecto la certificación del fólio primero comprensiva de la partida bautismal de la doña María del Carmen, hija de don Rafael y de la doña María del Socorro, natural de la villa de Padrón, donde fué dada á luz la mañana del catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta, y ofreciendo información de testigos para acreditar la ausencia y desconocimiento absoluto del paradero de la interesada, falta de persona autorizada para la administración de sus bienes y que la parienta más próxima es la recurrente.—Resultando que con citación Fiscal, á fólios seis y siete declararon tres testigos idóneos, afirmando la certeza de los hechos alegados y oído luego aquel funcionario en su dictámen del fólio siete vuelto apoya la pretensión.—Considerando que la ausencia de una persona puede declararse á petición de parte legítima, que lo son sus parientes, cuando desaparece y se desconoce su paradero por más de cinco años, sin existir persona encargada de la administración de sus bienes la cual corresponde con preferencia á los padres á falta de cónyuge no separado legalmente, y si todo esto es lo que acaece en el presente caso, justificado por documentos y testigos idóneos, huelga admitir la necesidad de acceder á lo solicitado.—Vistos los artículos ciento ochenta y cuatro al ciento noventa del vigente Código civil y dos mil treinta y uno y siguientes aplicables de la ley ritual.—Se declara judicialmente la ausencia de doña María del Carmen Cela Dopazo, que habrá de publicarse en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos consiguientes, y en su virtud se confiere la administración de sus bienes é intereses á la madre de la misma D.ª María del Socorro Dopazo Peiró, en los términos y extensión que taxativamente fijan las vigentes leyes, firme que sea este auto y pasados los seis meses á que alude el artículo ciento ochenta y seis del referido Código, facilítense á los interesados cualesquiera testimonios que se reclamen. Lo mandó y firma el señor don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, de que yo auxiliar delegado doy fe.—Camilo González.—Ante mí: P. D., Manuel F. López.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos acordados, se expide el presente edicto en Orense á diecinueve de Septiembre de mil novecientos seis. —C. González.—De orden de su señoría: P. D., Manuel F. López.

EDICTOS MILITARES

Don Luis Varela Saenz, Capitán de Infantería con destino en el regimiento Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta perteneciente al expresado regimiento Perfecto Folgoso Salgado, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Perfecto Folgoso Salgado, natural de Barrán, del Ayuntamiento de Villar de Barrio, provincia de Orense, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique, se presente á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta; y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

La Coruña 23 Septiembre de 1906. —El Capitán Juez instructor, Luis Varela.

Don José Arias Berges, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón cuarto de Caballería Juez instructor del expediente instruído contra el soldado de este cuerpo Celestino Pérez Valcárce, en averiguación de su actual paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de la parroquia de Santa María Bolmente, Ayuntamiento de Sober, partido Judicial de Monforte, provincia de Lugo, avecindado en el barrio de Reza (Orense), hijo de Jesús y de Catalina, soltero, de 26 años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en la Alcaldía del pueblo donde resida, la cual dará cuenta á este Juzgado; para que dicho individuo pueda responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber cambiado de residencia sin la correspondiente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado; y, caso de ser habido, lo detengan en la misma localidad, y den cuenta á este Juzgado de instrucción, pues así le tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Septiembre de 1906. —José Arias.

Don Luis Rojas Peralta, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, num. 31, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Gerardo Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gerardo Fernández Rodríguez, natural de Castéligo, Ayuntamiento de Chandreja, partido judicial de Trives, provincia de Orense, hijo de Luis y de Luisa, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Leganés (Madrid), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas instruyo; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido, se le conduzca á este Cantón con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 20 de Septiembre de 1906.—Luis Rojas.

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente que por traslado de residencia sin autorización se instruye al soldado del mismo, Virgilio Barros Enríquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Virgilio Barros Enríquez, soldado del regimiento de Infantería Brugos, núm. 36, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Martiñán, parroquia de idem, Ayuntamiento de Bande, provincia de Orense, avecindado en Martiñán, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, nació en 14 de Octubre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro y quinientos sesenta milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna. Fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Bande para el reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días contados desde la fecha en que se inserte la presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por cambiar de residencia sin permiso se le sigue, en la inteligencia que si no compareciese, le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto encargo á todas las autoridades así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y, caso de ser habido, lo pongan preso con las debidas seguridades y disposiciones.

Dado en León á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—Mariano Linares.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15